



EL CONCEJO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

- QUE el Ecuador es un Estado social de derecho, cuyo gobierno se caracteriza entre otros rasgos, por ser un gobierno de administración descentralizada, por lo cual al Gobierno Nacional le corresponde transferir progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas, de manera de lograr el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza, conforme a los mandatos constitucionales;
- QUE la Constitución Política de la República en sus artículos 3 numerales 3 y 5, 23 numeral 6 y 86 numeral 2, establece que es deber primordial del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente, así como erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes; y además declara de interés público la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- QUE en el artículo 225 de la Constitución Política, establece que el Estado impulsará la descentralización y la desconcentración, transfiriendo progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional;
- QUE en el artículo 228 del mismo cuerpo constitucional, en su inciso segundo establece que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y en uso de su facultada legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- QUE en la Constitución Política de la República, en su artículo 229, se prevé que las provincias, cantones y parroquias podrán asociarse para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales;
- QUE la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el artículo 63 numeral 1, establece la facultad legislativa del consejo cantonal, ejercida a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias, así como la de determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad;
- QUE en la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, en el artículo 3, de las definiciones de este cuerpo legal, se señala que la descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los gobiernos seccionales autónomos a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales;
- QUE en la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, artículo 5, se establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales;
- QUE en el artículo 8 de la misma codificación legal, se establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa



2006

visto en el artículo 12 de la referida codificación de la Ley de Gestión ambiental e) y f) es obligación del Municipio de Baños de Agua Santa en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión ambiental, regular el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales, así como promover la participación de la ciudadanía en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales;

QUE en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, mediante convenio de transferencia de competencias ambientales, celebrado el 28 de Octubre del 2002, ha transferido a la Municipalidad de Baños de Agua Santa las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades para la gestión ambiental pública dentro del ámbito territorial cantonal;

QUE el ejercicio de las referidas potestades públicas correspondientes al Gobierno Nacional en materia de gestión ambiental, ahora transferidas a la Municipalidad de Baños de Agua Santa, requiere de un marco normativo que establezca las condiciones, mecanismos y procedimientos a ser aplicados;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 228 de la Constitución Política y 63 numeral 1 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN AMBIENTAL PÚBLICA DESCENTRALIZADA EN EL ÁMBITO CANTONAL

LIBRO PRIMERO: OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS
TÍTULO PRIMERO: DEL OBJETO Y ÁMBITO

Capítulo Uno: Objeto De Esta Ordenanza

Artículo 1.- El objeto es normar la gestión ambiental pública nacional en el ámbito cantonal y en consecuencia, regular el ejercicio de las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades relativas a la gestión ambiental, transferidas a la Municipalidad de Baños de Agua Santa en el marco del Plan de descentralización del Estado.

Para el efecto regula el ejercicio en el ámbito cantonal de las facultades del Gobierno Nacional, en lo relativo a dos sectores de la gestión ambiental pública: el manejo de bosques, plantaciones forestales y flora y fauna silvestres; y la calidad ambiental, en el marco de las leyes, reglamentos y normas técnicas nacionales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN).

Artículo 2.- Además, en esta ordenanza se establecen las condiciones normativas e institucionales para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Municipio de Baños de Agua Santa respecto a:

- a) Adecuar su organización institucional al eficiente cumplimiento de las facultades públicas transferidas;
- b) Participar en los programas de fortalecimiento institucional relacionados con la ejecución de las competencias transferidas;
- c) Organizar y ejecutar un programa de rendición pública de cuentas y de gestión institucional;



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

- d) Informar anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional sobre el ejercicio de las referidas competencias ambientales;
- e) Enmarcar el sistema de gestión ambiental cantonal, dentro de las leyes, reglamentos y normas técnicas vigentes;
- f) Impulsar procesos de participación ciudadana en el ejercicio de las competencias transferidas y en la rendición de cuentas; e
- g) Integrar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental para coordinar acciones, compartir información ambiental y acceder a la asistencia técnica disponible.

Capítulo Dos:

Ámbito de esta Ordenanza

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza comprende todo el territorio del Cantón Baños de Agua Santa y todas las actividades productivas y los programas y proyectos de desarrollo sustentable de alcance cantonal relativos al manejo de bosques, plantaciones forestales y flora y fauna silvestres; y los elementos ambientales relacionados como suelo, agua y biodiversidad; así como también las actividades y programas de calidad ambiental que se ejecuten en la circunscripción territorial del cantón; sin perjuicio de los programas y proyectos que se ejecuten en coordinación o de manera mancomunada con otros gobiernos seccionales autónomos.

Artículo 4.- Las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades transferidas desde el Gobierno Nacional hacia la Municipalidad de Baños de Agua Santa, son las competencias que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la Ley de Gestión Ambiental, asignan al Ministerio del Ambiente en cuanto Autoridad Ambiental Nacional y que constan en el convenio de transferencia de competencias ambientales fundamento esta ordenanza.

Artículo 5.- Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación progresiva, dentro de los plazos y condiciones previstas en ésta, en atención a la naturaleza de sus mandatos y del objeto del que se ocupa.

En caso de incumplimiento de los plazos previstos, el Concejo Municipal mediante resolución y solo en casos de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Art. 30 del Código Civil, establecerá una prórroga.

TÍTULO SEGUNDO:

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6.- La aplicación de esta ordenanza se rige por los principios que orientan la gestión ambiental, el desarrollo sustentable, el manejo forestal sustentable, la calidad ambiental y el manejo ambiental; es decir:

- a) El derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- b) La solidaridad intrageneracional e intergeneracional.
- c) La erradicación de la pobreza a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida, mediante la participación activa de toda la comunidad.
- d) La reducción y eliminación de modalidades de producción y consumo no sustentables.
- e) La participación de toda comunidad en el tratamiento de los temas ambientales y en los procesos de adopción de decisiones, sobre la base de una adecuada información.
- f) El intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos con otros gobiernos seccionales.
- g) El respeto y reconocimiento a los conocimientos y prácticas tradicionales de hombres y mujeres de las comunidades y de los pueblos indígenas, campesinas y locales; así como a su identidad, cultura e intereses.



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

- h) La adopción de medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño;
- i) La preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético; así como el establecimiento de un sistema de áreas naturales protegidas que garantice la conservación de la biodiversidad y los servicios ecológicos; y
- j) La prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de espacios naturales degradados y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables.

Artículo 7.- También son aplicables a esta ordenanza los principios de la gestión ambiental establecidos en la codificación de la Ley de Gestión Ambiental, cuales son: la solidaridad, la corresponsabilidad, la cooperación, la coordinación, el reciclaje y la reutilización de desechos, al igual que el empleo de tecnologías alternativas.

SSS



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

LIBRO SEGUNDO:

MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE Y BIODIVERSIDAD

TÍTULO PRIMERO:

CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DEL RECURSO FORESTAL

Capítulo Uno:

Políticas Cantonales

Artículo 8.- Sobre la base de la propuesta preparada por la Jefatura de Ambiente, dependiente de la Dirección de Saneamiento Ambiental, o la dependencia que a futuro se cree para este efecto, la Municipalidad de Baños de Agua Santa, a través del Concejo Municipal -en concordancia con las políticas nacionales- dictará las políticas y estrategias cantonales para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, en lo relativo a manejo de bosques, plantaciones forestales y flora y fauna silvestres.

Artículo 9.- La Ordenanza Municipal por la cual se oficialicen las políticas y estrategias para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica, deberá contar de manera previa a su promulgación, con los estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, capacidad institucional, consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos que aseguren su pertinencia.

Artículo 10.- Corresponde a la Municipalidad de Baños de Agua Santa, dentro de su jurisdicción territorial, la elaboración y ejecución de estrategias, programas y proyectos en los siguientes campos:

- a) Desarrollo forestal;
- b) Forestación y reforestación;
- c) Uso sustentable y conservación de bosques nativos y elementos de la diversidad biológica;
- d) Desarrollo comunitario en bosques protectores y en zonas de influencia de las unidades de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- e) Restauración y recuperación de ecosistemas y especies;
- f) Autorización para la creación y promoción de zocriaderos, viveros, jardines botánicos de plantas silvestres, estaciones de investigación para reproducción y fomento de especies de flora y fauna silvestres; y
- g) Programas alternativos que disminuyan la presión sobre recursos biológicos y otros que promueva la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 11.- Corresponde al Alcalde la implementación y aplicación de tales políticas seccionales y la formulación de los instrumentos normativos, administrativos y técnicos complementarios que dictará el Concejo Municipal.

Constituye instrumento principal para la aplicación de las políticas ambientales nacionales a nivel cantonal el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, aprobado en sesiones ordinarias del 28 de abril y 16 de junio del año 2004; mismo que fue publicado en el Registro Oficial No 28 del Martes 31 de Mayo del 2005.

Capítulo Dos:

Uso Sustentable Del Bosque

Artículo 12.- El Alcalde aprobará y conferirá el aval de programas y proyectos relativos a la conservación y uso sustentable del recurso forestal que se ejecuten dentro de su jurisdicción, por parte de entidades públicas o privadas.



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

En caso que la solicitud de aprobación y aval ante el Alcalde sea negada, los solicitantes podrán apelar fundamentadamente de la misma, ante el Concejo Municipal.

Artículo 13.- La forestación y reforestación son actividades obligatorias y de interés público en las tierras forestales o de aptitud forestal, sean estas públicas o privadas.

Tierras forestales son aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, o aptitud deban ser destinadas al cultivo de especies maderables y arbustivas, a la conservación de la vegetación protectora, inclusive a la herbácea y la que así se considere, mediante estudios de clasificación de suelos, de conformidad con los requerimientos del interés público y de conservación del medio ambiente, de acuerdo a la definición establecida en el Art. 9 de la Codificación de la Ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre.

Por la aptitud forestal del suelo, sin perjuicio de la determinación y delimitación que de ellas realice el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, son tierras forestales las contempladas en el Art. 27 del Título Quinto del Libro Tercero del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

Esta clasificación se complementa con lo previsto en el Art. 11 de la Ordenanza Municipal del Plan Estratégico del Cantón Baños de Agua Santa, antes mencionada.

Artículo 14.- La Municipalidad de Baños de Agua Santa desarrollará sus planes y programas de forestación y reforestación con sujeción al Plan Cantonal de Forestación y Reforestación que formulará y dictará en el marco de la planificación cantonal del desarrollo económico social; y los ejecutará con la colaboración y coordinación de otras entidades públicas, privadas o comunitarias que tengan interés.

Para la ejecución de tales programas y proyectos, previo convenio podrá contarse con el apoyo de la mano de obra aportada por organizaciones ciudadanas, comunidades indígenas, campesinas o locales, asociaciones de productores, personal que realiza la conscripción militar o estudiantes bajo la responsabilidad del rector del respectivo establecimiento educacional.

Artículo 15.- De acuerdo con lo previsto en el Capítulo Quinto de la Codificación de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, las prioridades, modalidades y facultades de la Municipalidad en materia de forestación y reforestación, son las siguientes:

1. La forestación y reforestación se realizará de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

- a) En cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua;
- b) En áreas que requieran de protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación fluvial; y,
- c) En general, en las demás tierras de aptitud forestal o que por otras razones de defensa agropecuaria u obras de infraestructura deban ser consideradas como tales.

2. Modalidades de forestación y reforestación en tierras del Estado:

- a) Por la administración directa o mediante convenios con organismos de desarrollo u otras entidades o empresas del sector público;
- b) Mediante mecanismos de participación social;
- c) Por contrato con personas naturales o jurídicas, con experiencia en esta clase de trabajo;
- d) Por medio de la conscripción militar;
- e) Mediante convenio con inversionistas que deseen aportar capitales y tecnología; y,
- f) Con la participación de estudiantes.



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

3. Facultades

- a) Suscribir convenios para forestar y reforestar en propiedades privadas.
- b) Apoyar a las cooperativas, comunidades locales y demás organizaciones constituidas por agricultores directos y promover la constitución de nuevas organizaciones, con el propósito de emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales;
- c) Promover y participar en la constitución de empresas de economía mixta, cuyo objeto sea la forestación o reforestación e impulsar y racionalizar el aprovechamiento de los recursos forestales, bajo la supervisión y control de la Autoridad Ambiental Nacional.
- d) Establecer y mantener, junto con organismos de desarrollo y otras entidades públicas vinculadas al sector, viveros forestales con el fin de suministrar las plantas que se requieran para forestación o reforestación. Además, proporcionará asistencia técnica, con sujeción a los planes y controles respectivos.

Las personas naturales o jurídicas del sector privado, podrán establecer, explotar y administrar sus propios viveros, bajo la supervisión y control técnico de la Municipalidad.

Hasta tanto la Municipalidad dicte las normas reglamentarias para la aplicación de esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones reglamentarias del Título Sexto del Libro Tercero del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) relativas a las plantaciones forestales que consta del Anexo 1 de este instrumento y es parte integrante del mismo.

La Municipalidad promocionará la celebración de convenios de cooperación entre propietarios de tierra de aptitud forestal e instituciones sociales interesados en los programas y procesos de forestación y reforestación.

Artículo 16.- La ejecución de estrategias, programas y proyectos previstos en los literales c), d), e), f) y g) del precedente Art. 10 podrá realizarse por administración directa; mediante convenios con organismos de desarrollo u otras entidades o empresas públicas; mediante participación social por parte de cooperativas, asociaciones de productores, asociaciones artesanales y comunidades locales; o, por contrato o delegación a personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan la propiedad de la tierra o la posesión ancestral de tierras comunitarias.

El Concejo Municipal reglamentará la ejecución de este tipo de programas y proyectos.

Artículo 17.- Corresponde a la Municipalidad adaptar el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal al Plan de Ordenamiento Territorial Provincial y Nacional en materia de manejo de bosques, plantaciones forestales, flora y fauna silvestres.

Artículo 18.- La administración y control del aprovechamiento forestal sustentable en lo relativo a los productos maderables corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional.

Capítulo Tres:

Normas Técnicas e Incentivos Forestales

Artículo 19.- Las actuales normas técnicas cantonales relativas a plantaciones forestales, uso sustentable y manejo de flora y fauna silvestres, son las normas técnicas actualmente vigentes sobre la materia dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional (AAN).

Artículo 20.- La Municipalidad, en el plazo que se prevea en el respectivo Plan de implementación de esta ordenanza, establecerá las normas técnicas cantonales relativas a planificación, manejo, aprovechamiento, administración, control e inventarios forestales; y definirá los criterios e indicadores cantonales de manejo forestal sustentable.



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

Artículo 21.- Para incentivar la reforestación de suelos con aptitud forestal y la forestación en la jurisdicción cantonal, la Municipalidad otorgará facilidades para el pago del impuesto sobre activos fijos a todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales que financien programas o proyectos de forestación y reforestación, desarrollo forestal o aprovechamiento sustentable del bosque nativo.

Para beneficiarse de este incentivo la persona interesada deberá presentar a consideración del Concejo Municipal su programa o proyecto con la solicitud de facilidades de pago del impuesto sobre activos fijos. Previo informe de la Dirección Financiera, el Concejo Municipal autorizará la celebración del correspondiente convenio de pago y establecerá el plazo respectivo.

Artículo 22.- El Concejo Municipal establecerá de manera preferente y prioritaria planes y programas de promoción de la forestación y arborización dentro del perímetro urbano, para ejecutarlos por sí mismo o mediante delegación a entidades públicas y privadas; para lo cual canalizará recursos económicos de fuentes privadas.

Capítulo Cuatro:

Conservación Y Uso Sustentable De Especies Silvestres

Artículo 23.- La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y su conservación y uso sustentable corresponde al Municipio dentro de su jurisdicción territorial. Los ejemplares de flora y fauna silvestres se encuentran fuera del comercio.

El Municipio, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, emitirá autorizaciones, permisos o licencias para el uso sustentable de especies silvestres.

Artículo 24.- Constituye interés prioritario de la Municipalidad conservar y proteger las especies de flora y fauna silvestres y regular su aprovechamiento sustentable. Al efecto, establecerá un sistema cantonal de control de las actividades públicas y privadas orientadas al uso sustentable de las especies silvestres, en coordinación con las Juntas Parroquiales Rurales comprendidas en la circunscripción cantonal

Artículo 25.- El aprovechamiento sustentable de flora y fauna con fines domésticos y de consumo de subsistencia por parte de comunidades campesinas asentadas en el territorio cantonal, no requieren de ninguna licencia o autorización.

Sin embargo, está prohibida la comercialización de carne producto de la cacería o pesca de subsistencia fuera de las comunidades a la que pertenezca el cazador o pescador de subsistencia que hubiese capturado la presa.

Artículo 26.- El Concejo Municipal mediante resolución, previo informe técnico de la Jefatura de Ambiente, o la dependencia que para este efecto sea creada, con la asistencia técnica de la Autoridad Nacional de Conservación y en coordinación con la Prefectura de Tungurahua, establecerá períodos de veda temporales o parciales para las especies nativas de la zona, con el objeto de proteger los procesos reproductivos y la supervivencia de especies de fauna silvestre dentro de su jurisdicción.

Artículo 27.- La Municipalidad otorgará licencias y patentes para el establecimiento y funcionamiento dentro de su jurisdicción de zocriaderos, viveros, jardines botánicos y estaciones de investigación de flora y fauna silvestres, con el fin de promover la conservación de la diversidad biológica, la forestación con especies nativas, la educación ambiental, el conocimiento científico y la difusión de la riqueza natural.



Municipalidad del Cantón de Saraguro

Hasta tanto el Concejo Municipal dicte el correspondiente reglamento, el Municipio aplicará a este tipo de centros de manejo y tenencia de vida silvestre, las normas previstas en el instructivo que consta en el Título Cuarto del Libro Cuarto del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) que consta en el Anexo 2 de esta ordenanza y es parte integrante de la misma.

Artículo 28.- Para el control de las vedas el Municipio Gobierno Municipal coordinará acciones con la Prefectura, la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional y la dependencia regional de la Autoridad Ambiental Nacional (AAN).

Artículo 29.- La Municipalidad, en coordinación con la Prefectura, con el apoyo de entidades públicas, privadas o comunitarias y organizaciones ciudadanas, diseñará y ejecutará campañas de concientización y programas de capacitación para la prevención del tráfico ilegal de especies de la vida silvestre.

Artículo 30.- La Municipalidad, en coordinación con la Prefectura, dictará normas más restrictivas que las normas provinciales que regulen las actividades de caza, pesca, recolección y veda de especies de fauna y flora silvestres. En caso de no hacerlo, aplicará las normas provinciales o nacionales sobre la materia y controlará en coordinación con la dependencia regional del Ministerio del Ambiente la observancia de estas normas.

TÍTULO SEGUNDO: BOSQUES PROTECTORES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Capítulo Uno: Bosques Protectores

Artículo 31.- El Concejo Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 6 de la codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y en coordinación con la Prefectura, de oficio o a petición de parte, mediante acuerdo determinará dentro de su circunscripción territorial, las áreas sujetas a la categoría de protección "bosque y vegetación protectores" y dictará las normas para su ordenamiento y manejo.

En especial se establecerá esta categoría de protección forestal para la conservación y protección de fuentes de agua de las que se aprovisionan los centros poblados y de cuencas y micro cuencas hidrográficas en las zonas altas.

Esto, sin perjuicio de las áreas de bosque y vegetación protectores públicos ya existentes en el territorio cantonal, cuya administración y manejo corresponde a la Autoridad Nacional Forestal.

Artículo 32.- Son aplicables a las áreas sujetas a la categoría de protección de bosque y vegetación protectores, las normas reglamentarias y técnicas del Título Cuarto del Libro Tercero del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) que constan del Anexo 3 de esta ordenanza y es parte integrante de la misma.

El momento en que la autoridad nacional forestal establezca el Sistema Nacional de Bosques Protectores, aquellos establecidos por el Concejo Municipal se integrarán al mismo, manteniéndose su administración y manejo en el Municipio que aplicará las normas y regulaciones que se dicten para tal efecto.

Capítulo Dos: Áreas Protegidas Cantonales

Artículo 33.- Mediante ordenanza y previo estudio técnico, el Municipio en coordinación con la Prefectura, por sí solo o en mancomunidad con otro gobierno seccional podrá determinar y delimitar nuevas áreas naturales protegidas dentro del territorio cantonal, asignándole una de las siguientes categorías previstas en el Art. 67 de la codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre:



El Municipio del Cantón...

- a) Reserva ecológica;
- b) Refugio de vida silvestre;
- c) Reservas biológicas;
- d) Reserva de producción de fauna; y,
- a) Área de caza y pesca

Las áreas naturales protegidas así establecidas, serán administradas y manejadas por la Municipalidad con la participación de las comunidades, pueblos o nacionalidades que las habitan; y pasarán a formar parte del Patrimonio de áreas naturales del Estado o Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 34.- La planificación, manejo, desarrollo, administración y control de estas unidades de conservación de la diversidad biológica, corresponden al Municipio en coordinación con la Prefectura; la cual tiene la responsabilidad de aplicar para su administración y gestión, las regulaciones generales que en la materia dicte la Autoridad Nacional de Conservación.

En todo caso, las áreas naturales protegidas cantonales, no participarán del mecanismo económico del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; su administración y manejo se hará con cargo al presupuesto del Municipio.

Artículo 35.- En las unidades de conservación que establezca el Municipio se controlará el ingreso del público y sólo se podrán desarrollar las actividades previstas en el respectivo plan de manejo; y toda otra actividad permitida por las leyes, deberá contar con la licencia ambiental respectiva y la autorización del Municipio.

Se exceptúa la investigación científica cuya regulación y autorización es competencia de la Autoridad Nacional de Conservación.

Respecto de los objetivos que deben cumplir tales áreas, actividades permitidas, planes de manejo, control de ingreso y prohibiciones, se estará a lo dispuesto en las normas reglamentarias previstas en el Título Décimo Cuarto del Libro Tercero del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

Capítulo Tres:

Ecosistema de Humedales y Páramos.

Artículo 36.- Los humedales y páramos son ecosistemas que no constituyen parte del patrimonio forestal del Estado, ni son bienes públicos, por lo cual no está previsto en la ley la concesión de su uso sustentable a las comunidades y usuarios ancestrales.

El Municipio en coordinación con la Prefectura, en acuerdo con los propietarios del suelo en las zonas aledañas a los humedales y páramos, con las comunidades ancestrales usuarias del mismo y contando con el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, podrá establecer mecanismos consensuados de manejo y conservación de estos ecosistemas.

TITULO TERCERO:

CONTROL, PREVENCIÓN Y REGISTRO

Capítulo Uno:

Control Forestal y de Biodiversidad

Artículo 37.- En materia de control forestal y de la diversidad biológica, corresponde a la Municipalidad autorizar y emitir licencias para:



El Cantón de Loja

- a) Actividades de caza, pesca, recolección y aprehensión de animales y otros elementos de la fauna silvestres;
- b) Actividades de aprovechamiento, recolección, comercialización interna y tenencia de flora y fauna silvestres; y
- c) Establecimiento de vedas, a fin de proteger el proceso reproductivo y la supervivencia de las especies de fauna silvestres.

Para el efecto, en coordinación con la Prefectura, reglamentará el control del aprovechamiento sustentable de la fauna y flora silvestres en las áreas del territorio cantonal no comprendidas dentro de las áreas del Patrimonio Forestal del Estado y del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 38.- El aprovechamiento en escala comercial de productos forestales diferentes de la madera, tales como resinas, cortezas y otros, se realizará previa autorización, licencia o patente, emitida por el Municipio y de acuerdo a las directivas y regulaciones que establezca la Prefectura.

Artículo 39.- El control y movilización de productos forestales maderables corresponde a la Autoridad Nacional Forestal a través del respectivo Distrito Forestal Regional, puesto que esta competencia no ha sido objeto de transferencia.

Capítulo Dos:

Prevención y Extensión

Artículo 40.- Corresponde a la Municipalidad, en coordinación con la Prefectura, prevenir los incendios forestales, plagas, enfermedades y riesgos en general que puedan afectar a los bosques y vegetación natural, mediante la organización de campañas educativas, conferencias, películas, videos y otros medios de información y comunicación social orientados a los estudiantes de todos los niveles y a los sectores ciudadanos vinculados con los recursos forestales y el manejo sustentable de los bosques.

Artículo 41.- De igual manera corresponde a la Municipalidad ejecutar programas y cursos de capacitación y adiestramiento en conservación, administración y desarrollo de recursos forestales y áreas naturales de patrimonio del Estado; así como establecer, los lineamientos generales y las regulaciones para que estos programas sean diseñados y ejecutados en acuerdo y colaboración con otras entidades tanto públicas como privadas.

Capítulo Tres:

Registro Forestal

Artículo 42.- Toda persona natural o jurídica que dentro del territorio cantonal efectúe actividades previstas en la codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, tales como aprovechamiento, comercialización, transformación primaria, industrialización, consultoría, plantaciones forestales y otras conexas, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Forestal, previo el cumplimiento de los requisitos que -mediante el respectivo reglamento- dictará la Municipalidad, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de esta ordenanza, guardando relación con los requisitos ya existentes y que han sido cumplidos por aquellas personas que ya constan en el registro.

Además, se inscribirán en el Registro Forestal todos los actos y contratos administrativos que, según se establece, deben inscribirse para surtir los efectos legales del caso, en la codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales.

La Municipalidad, hasta tanto dicte las disposiciones reglamentarias a esta ordenanza, aplicará las previstas en el Título VII del ya indicado Libro Tercero del Texto Unificado de la



Municipalidad del Estado de Tlaxcala

Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), que constan del Anexo 4 y son parte integrante de la misma.

Artículo 43.- En todas las actuaciones administrativas relativas a la conservación, protección y uso sustentable de los recursos forestales y de la diversidad biológica que se realicen ante las dependencias del Municipio, se requerirá justificar la correspondiente inscripción en el Registro Forestal.

SSS



LIBRO TERCERO:

CALIDAD AMBIENTAL

TITULO PRIMERO:

POLÍTICAS CANTONALES

Artículo 44.- En materia de calidad ambiental corresponde a la Municipalidad formular y dictar las políticas cantonales; y la dirección, planificación, aplicación y regulación de las políticas nacionales en el ámbito cantonal, así como la prevención y control de eventos de contaminación de alcance cantonal, esto es, que afecten o alcancen a la jurisdicción cantonal.

También lo corresponde por vía de acreditación ante la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, el control de los sistemas de manejo ambiental de obras públicas o privadas que puedan generar impactos ambientales o sociales.

Artículo 45.- La prevención y control de la contaminación ambiental constituye función primordial del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, numeral 16, de la codificación de la Ley orgánica de Régimen Municipal; y por lo tanto parte de la gestión ambiental municipal diferenciada de la gestión ambiental descentralizada, cuyo ejercicio es objeto de esta ordenanza.

En consecuencia, corresponde a la Municipalidad en materia de calidad ambiental:

- a) Establecer tasas por vertidos y otros cargos para la conservación ambiental, acorde con las atribuciones ejercidas. Los fondos que se recauden por este concepto, serán destinados exclusivamente a actividades de conservación ambiental, y prevención y control de la contaminación en las localidades en donde fueron generados.
- b) Controlar y mantener registros de las descargas, emisiones, y vertidos que se hagan al ambiente dentro de su jurisdicción;
- c) Sancionar las infracciones previstas en la codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, así como el incumplimiento de las normas técnicas de calidad ambiental previstas en los Anexos al Libro VI De la Calidad Ambiental; e
- d) Iniciar las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar por incumplimiento de la presente ordenanza, del referido reglamento de prevención y control de la contaminación a la Ley de gestión ambiental codificada y de las normas técnicas ya referidas:
 - i. Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: recurso agua;
 - ii. Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para Suelos Contaminados;
 - iii. Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas de Combustión;
 - iv. Norma de Calidad Aire Ambiente; y
 - v. Límites máximos permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas y para vibraciones.

TITULO SEGUNDO:

PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Capítulo Uno:

Sistema de Manejo Ambiental

Artículo 46.- El Sistema de Manejo Ambiental es un mecanismo de control ambiental a nivel de obra, actividad o proyecto, sea público o privado, sobre la base de instrumentos técnicos



Municipalidad del Cantón Guaranda

como el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la Auditoría Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental.

La Municipalidad podrá acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) para emitir licencias ambientales, previa aprobación de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental correspondientes.

En caso de no estar acreditada la Municipalidad, actuará en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante en el proceso de otorgamiento de las licencias ambientales para obras o proyectos a ejecutarse dentro de su jurisdicción; y en calidad de Entidad Ambiental de Control respecto de la aplicación de los planes de manejo ambiental y los resultados y recomendaciones de las auditorías ambientales, a más de las responsabilidades específicas previstas en el Sistema Único de Manejo Ambiental, que consta del Título Primero del Libro Sexto del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

Artículo 47.- La Municipalidad realizará por sí misma o mediante contrato de terceros, a costa del regulado o de las personas jurídicas causantes de las afectaciones ambientales, las auditorías ambientales de las actividades productivas que se requieran para establecer el cumplimiento de planes de manejo ambiental o el cumplimiento de normas ambientales.

Capítulo Dos:

Plan de Preservación y Control

Artículo 48.- *En el plazo de trescientos sesenta días contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, la Municipalidad, en coordinación con la Prefectura, pondrá en vigencia el Plan municipal de preservación y control de la calidad ambiental que contenga los indicadores de su gestión.*

Dicho plan deberá guardar relación con el Plan Ambiental Nacional y con los lineamientos que respecto de esta planificación establezca la Autoridad Ambiental Nacional (AAN). Además, el plan deberá definir un sistema de control y seguimiento del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes.

Artículo 49.- Las acciones de control de la calidad ambiental mediante la aplicación de los instrumentos y mecanismos establecidos en esta ordenanza, los desarrollará la Municipalidad en todas las obras o proyectos, sean públicos o privados, con los cuales no exista conflicto de intereses, por ser regulado o tener relación legal con la entidad o persona jurídica que tiene esta calidad y al mismo tiempo ejercer las funciones de entidad de control.

En caso de existir conflicto de intereses, la autoridad ambiental sectorial o la autoridad ambiental por recurso o la autoridad ambiental nacional, será la que regule y controle la actividad o proyecto.

Capítulo Tres:

Incentivos

Artículo 50.- La Municipalidad, en coordinación con la Prefectura, fomentará el mejoramiento tecnológico que asegure la óptima calidad ambiental de los procesos productivos, la utilización de procesos industriales y agroindustriales que generen menos carga contaminante y contribuyan a establecer una producción más limpia.

Artículo 51.- Los incentivos para la producción más limpia y la optimización de la calidad ambiental, pueden ser de carácter económico y de carácter moral.

Los incentivos económicos serán establecidos previo estudio sobre la posibilidad de conceder exoneraciones en el pago de contribuciones especiales o establecer facilidades de pago, en el plazo de un año(s), a partir de la promulgación de esta ordenanza. Se contará con la asistencia técnica y asesoría de la Autoridad Ambiental Nacional.



Municipalidad de Cantón

Los incentivos morales consistirán, por una parte en la inclusión de las personas naturales o jurídicas que han mejorado el desempeño ambiental de las actividades productivas a su cargo, en la Nómina del Mérito Ambiental que establecerá anualmente el Concejo Municipal, en atención al cumplimiento de las normas técnicas de calidad ambiental y la introducción de mejoras tecnológicas o procedimientos ambientalmente amigables para reducir la contaminación.

Previa la modificación de la Ordenanza de Condecoraciones y Homenajes, se concederá como un incentivo moral, la Condecoración al Mérito Ambiental a la persona natural o jurídica que ha mantenido un cumplimiento consistente de las normas y parámetros ambientales por un período mínimo de cinco años consecutivos, convirtiéndose en un ejemplo para la ciudadanía.

Artículo 52.- Estos incentivos serán establecidos por decisión del Concejo Municipal, de acuerdo a los requisitos y procedimiento que se establezca mediante ordenanza; y previo informe fundamentado de la dependencia administrativa que tenga a su cargo el manejo y custodia del Sistema Cantonal de Información Ambiental.

TÍTULO TERCERO:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Uno:

Consulta Ciudadana

Artículo 53.- Para garantizar el ejercicio del derecho colectivo de consulta, información y participación, toda decisión del Concejo Municipal que pueda afectar al medio ambiente, contará de manera previa con los criterios de la comunidad; para lo cual el Alcalde organizará y ejecutará a través de la dependencia municipal correspondiente o por intermedio de organizaciones sociales representativas, procesos de información y participación.

La consulta previa se orientará a armonizar los intereses locales y comunitarios con los intereses provinciales, regionales y nacionales.

Artículo 54.- La elección de representantes de la sociedad civil a nivel cantonal, como parte de consejos asesores establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional, dentro del Sistema Nacional descentralizado de Gestión Ambiental, se la realizará previa convocatoria del Alcalde, sobre la base de la reglamentación que para el efecto dicte el Concejo Municipal. Tales representantes de la sociedad civil, informarán y rendirán cuentas periódicamente, de acuerdo a lo que se establezca en referido reglamento.

Artículo 55.- La Municipalidad también aplicará procesos de consulta y participación ciudadana de manera previa a la toma de decisiones por parte del Consejo Municipal, relativas a la protección del ambiente y el manejo racional y sustentable de los recursos naturales.

Artículo 56.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental las audiencias públicas, mesas de trabajo, procesos de diálogo, talleres y todo otro tipo de convocatoria o forma de confluencia público privada, que convoque o establezca el Alcalde, para presentar planes, programas y propuestas; lo mismo que para recabar observaciones, criterios y opiniones de los sectores ciudadanos que puedan ser afectados por las decisiones que adopte la Municipalidad.

Este órgano podrá reglamentar la organización, desarrollo y control de este tipo de mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 57.- La Municipalidad adoptará las medidas administrativas y tributarias pertinentes para fomentar el mejoramiento de la calidad ambiental y la utilización de tecnologías ambientalmente sustentables, amigables con el ambiente, dentro de su jurisdicción.

Promoverá también procesos de consulta, información y participación ciudadana sobre estos temas, propiciando mecanismos de confluencia público privada para el mejoramiento de la



Municipalidad de Píscos

calidad ambiental, el desarrollo de la producción más limpia y la responsabilidad ambiental en los procesos productivos.

Capítulo Dos: Asistencia Técnica, Capacitación Y Difusión

Artículo 58.- En el plazo de un año, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, la Municipalidad en asociación con el sector privado identificará, formulará, financiará y desarrollará programas y proyectos cantonales para brindar asistencia técnica a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades productivas susceptibles de generar impactos ambientales, para la aplicación y control de parámetros ambientales nacionales y cantonales de calidad ambiental.

Se dará prioridad a las actividades productivas industriales ubicadas en las zonas urbanas y periurbanas que utilizan tecnologías poco amigables con el ambiente y productos químicos peligrosos.

Artículo 59.- El Concejo Municipal, a petición de su Alcalde, aprobará anualmente la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios para la gestión ambiental descentralizada incorporada a la planificación cantonal del desarrollo económico y social.

Dicho listado tendrá carácter obligatorio para el sector público a nivel cantonal e indicativo para el sector privado. Sin embargo, los planes y proyectos establecidos por acuerdo público privado, tendrán carácter obligatorio para las partes, sin perjuicio de estar incorporados a la planificación cantonal del desarrollo.

Artículo 60.- La Municipalidad inscribirá su accionar para promover la cooperación público privada para el desarrollo en el Plan Nacional de Competitividad "Ecuador Compite" que constituye el marco para la confluencia entre las entidades del sector público y del sector privado en función del establecimiento de planes y proyectos para el mejoramiento de la calidad ambiental, utilización y difusión de tecnologías más amigables con el ambiente e implementación y control de parámetros de calidad ambiental.

Artículo 61.- La Municipalidad diseñará y ejecutará, por sí mismo o a través de organizaciones no gubernamentales especializadas, programas, planes, campañas y otras actividades adecuadas para la difusión, capacitación y educación ambientales de la población y grupos de interés, en especial de los jóvenes y los niños.

En el plazo de sesenta días, con el apoyo y participación del sector privado y no gubernamental, el Municipal en coordinación con la Prefectura, estructurará y establecerá el sistema permanente de difusión y capacitación ambientales.

Para apoyar el desarrollo de la educación ambiental, procurará establecer, en coordinación con la Prefectura, acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas, en el marco de la coordinación interinstitucional con la Dirección Provincial de Educación y otras instancias públicas que ejecutan programas específicos de educación ambiental.

Artículo 62.- El establecimiento de programas de monitoreo ambiental con participación ciudadana por parte de la Municipalidad, constituye un mecanismo idóneo de capacitación y educación ambiental. Para el efecto se dará prioridad a los sectores ciudadanos potencialmente afectados por impactos ambientales.

Capítulo Tres: Información y Comunicación

Artículo 63.- El Alcalde, en coordinación con la Prefectura, establecerá las responsabilidades y mecanismos institucionales para recopilar la información de carácter ambiental que tendrá carácter público y se integrará a través del subsistema cantonal, al Sistema Nacional de Información Ambiental que mantiene la Autoridad Ambiental Nacional.